



CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 02 DE 2016

<b>OBJETO:</b>	Adquisición del servicio de comunicación y seguimiento judicial de los procesos que cursan en la Subsecretaría de Despacho Jurídica, de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, por la modalidad de selección de mínima cuantía.
<b>VALOR:</b>	NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) M/CTE.
<b>PLAZO DEL CONTRATO:</b>	Once (11) meses a partir de la suscripción del acta de inicio.

Los aquí suscribientes: **CARLOS ADOLFO RODRÍGUEZ NAVARRO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en el Distrito de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.640.078 expedida en Sabanalarga, actuando en calidad de Contralor Departamental del Atlántico, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**. Y por la otra parte **YANETH DIAZ ROMERO**, identificada con N° 32.812.089 de Soledad, actuando en representación de la compañía LUPA JURIDICA S.A.S., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** quien manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley, en especial las establecidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, deroguen o complementen, no se encuentra registrado o reportado como deudor de la DIAN; no aparece registrado en el Banco de Deudores Morosos del Estado (BDME) consolidado por la Contaduría General de la Nación; acordamos celebrar el presente contrato, de conformidad con las siguientes consideraciones: **CLÁUSULA PRIMERA. —OBJETO: CLÁUSULA PRIMERA. —OBJETO:** El objeto del presente contrato es la **ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN Y SEGUIMIENTO JUDICIAL DE LOS PROCESOS QUE CURSAN EN LA SUBSECRETARÍA DE DESPACHO JURÍDICA, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, por la modalidad de selección de mínima cuantía. **PARÁGRAFO:** Las especificaciones técnicas del objeto, deberán cumplirse de conformidad a lo establecido en los estudios de conveniencia y oportunidad y, en la invitación a presentar ofertas, documentos que hacen parte integral de este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con los estudios de conveniencia y oportunidad, la invitación del proceso a presentar ofertas de mínima cuantía publicada en el (SECOP), adendas y la propuesta presentada por el contratista. 2. Responder por los perjuicios que por motivo de su negligencia o descuido se causen. 3. Emplear en la ejecución del suministro contratado materiales e insumos de buena calidad y acorde con las especificaciones técnicas exigidas. 4. Cumplir con las normas de seguridad industrial y salud ocupacional. **CLÁUSULA TERCERA. —DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Serán los establecidos en las cláusulas del presente contrato, estatutos de la **CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** y en la demás normatividad aplicable

### **“Control Fiscal Participativo”**

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co -

[participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co](mailto:participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co)

[www.contraloriadelatlantico.gov.co](http://www.contraloriadelatlantico.gov.co)

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462



al mismo. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor total a contratar y la forma de cancelar el pago del contrato, será así: El valor total del presente contrato es la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS \$900.000 m/c. El presente contrato se cancelará así: La Contraloría General del Departamento del Atlántico se obliga a pagar el valor del contrato que se derive de la presente invitación a ofertar en un solo pago contra entrega de la factura o cuenta de cobro emitida por el contratista, la presentación de soportes de pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales cuando a ello haya lugar, y una vez sea emitido el informe de recibido a satisfacción por parte del supervisor que se designe. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio por un término de once (11) meses NO PRORROGABLES, salvo previa autorización por escrito de LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y de la respectiva disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA SEXTA. — VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato comprende el plazo de ejecución establecido en la Cláusula Quinta y cuatro (04) meses más. **CLÁUSULA SÉPTIMA.—SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al del Presupuesto de LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, correspondiente a la vigencia fiscal de 2016, de acuerdo con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2016-000000002** expedido por la Sub Secretaría de Despacho Financiera de LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. **CLÁUSULA OCTAVA. — SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO:** La supervisión y vigilancia del presente contrato será ejercida por el supervisor que sea designado por el señor Contralor. **CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.** a) LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO deberá prestar la ayuda que requiera el CONTRATISTA en cuanto al acceso a la información y asistencia básica que requiera para desarrollar el objeto del contrato y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. b) LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO se obliga a cancelar oportunamente al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma pactada. **CLÁUSULA DÉCIMA. —INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 (modificada por la Ley 1150 de 2007) y sus demás normas modificatorias o complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado entre las partes en cualquier momento, así: a). Unilateralmente si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término de OCHO (8) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará, pudiendo LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO adjudicar y suscribir el contrato con otro proponente, renunciando el CONTRATISTA, a cualquier acción o indemnización, ya que la terminación se hace por causas imputables al CONTRATISTA. b). Unilateralmente si EL CONTRATISTA no cumple con el objeto, alcance y obligaciones del presente contrato. c). Por cualquiera de las partes por incumplimiento de la otra en sus obligaciones. d). El presente contrato podrá darse por terminado entre la partes en cualquier momento de mutuo acuerdo.

**“Control Fiscal Participativo”**

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co -

[participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co](mailto:participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co)

[www.contraloriadelatlantico.gov.co](http://www.contraloriadelatlantico.gov.co)

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462



**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. —CESIÓN:** EL CONTRATISTA, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. —GASTOS ADICIONALES.** Los gastos adicionales que se generen para el cumplimiento del objeto del contrato, deberán ser autorizados previamente por escrito por LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. — SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO por esta causa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.—LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.—CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO como por EL CONTRATISTA. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. — PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El Presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros, conforme al artículo 21 del Decreto 26 de 1998, y la Ley Orgánica del Presupuesto. 2. El Certificado de Antecedentes Disciplinarios y Fiscales, pasado judicial, fotocopia del documento de identidad, constancias de Pagos como cotizante de seguridad social y parafiscal de ser requeridos de acuerdo a las normas vigentes, cuando sea exigidas aporte de la póliza de garantía y constancia de pago de la misma. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.—CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5º de la Ley 80 de 1993, y el Art. 86 de la

**“Control Fiscal Participativo”**

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co -

[participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co](mailto:participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co)

[www.contraloriadelatlantico.gov.co](http://www.contraloriadelatlantico.gov.co)

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462



Ley 42 de 1993, y por las normas que modifique, deroguen o adicionen la anterior normatividad. En caso de que LA CONTRALORIA GENERAL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. — SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.—MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo del servicio, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.—CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, o del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y el 100% del pago anticipado, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Barranquilla, a los

02 FEB. 2016

**CARLOS ADOLFO RODRIGUEZ NAVARRO**  
CONTRALOR DEPARTAMENTAL

**YANETH DIAZ ROMERO**  
REPRESENTANTE LEGAL  
LUPA JURIDICA S.A.S.

Proyectó y Revisó: Jair Alberto Venegas Peña

**“Control Fiscal Participativo”**

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co -

[participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co](mailto:participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co)

[www.contraloriadelatlantico.gov.co](http://www.contraloriadelatlantico.gov.co)

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462